

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial a 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que digaano de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Setiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia

continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 12.

El Hmo. Sr. Director general interno de Establecimientos penales,

me dice en telegrama de 17 del actual lo que sigue.

•Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados en la noche del 14 del corriente de la cárcel de Sama (Oviedo), Félix Antima, estatura alta, color moreno, pelo y bigote negro, Manuel Cueto, estatura baja, pelo y bigote castaños, Manuel Canelles, estatura regular,

falso de carnes, barbilampión, pelo castaño, y enternizo.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para que las autoridades dependientes de la mia precedan a la busca y captura que se interesa y en caso de ser hallados los pongan a mi disposición.

Leon 18 de Setiembre de 1889.
Celso García de la Riega.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Agosto de 1889.

PUEBLOS.	GRANOS.				LEGUMBRES.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Hectolitro.								Kilogramo.		Litro.			Kilogramo.			Kilogramo.	
	Trigo.	Centeno.	Centeno.	Mais.	Barbanos.	Aroz.	Acido.	Tiro.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Torcino.	De trigo.	De cebada.				
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.				
Astorga.....	16 »	8 50	10 50	» »	» 40	» 61	1 08	» 46	1 »	1 07	1 07	2 »	» 5	» 4				
La Bañeza.....	14 50	7 40	8 70	» »	» 44	» 58	1 12	» 28	» 77	» 87	» 65	1 74	» 4	» 4				
La Vecilla.....	16 »	9 »	10 25	» »	» 50	» 60	1 20	» 49	1 20	» 80	» 75	2 »	» 5	» 5				
Leon.....	15 09	9 22	9 78	» »	» 70	» 60	1 »	» 50	1 »	1 20	1 10	2 »	» 5	» 5				
Murias de Paredes.....	18 50	11 50	12 50	» »	» 70	» 75	1 20	» 50	» 80	» 80	» 80	1 50	» 5	» 4				
Ponferrada.....	14 53	9 07	9 46	» »	» 48	» 75	1 18	» 15	1 »	1 »	1 »	2 »	» 7	» 7				
Riño.....	17 50	12 »	12 »	» »	» 60	» 70	1 20	» 40	» 90	» 90	» 90	1 50	» 5	» 4				
Sahagun.....	15 05	7 85	7 85	» »	» 45	» 60	1 20	» 13	1 »	1 »	1 »	2 10	» 4	» 4				
Valencia de D. Juan.....	16 50	7 »	11 »	» »	» 50	» »	1 25	» 20	» 85	» 85	» 85	2 »	» 5	» 5				
Villafranca del Bierzo.....	18 02	9 01	10 31	» »	» 67	» 62	1 25	» 25	1 »	1 »	1 »	2 »	» 8	» 8				
TOTAL.....	161 69	88 15	94 91	» »	» 40	» 84	11 63	» 27	» 49	» 49	» 12	18 84	» 53	» 50				
Precio medio general.....	16 17	8 82	9 50	» »	» 34	» 60	1 16	» »	» 05	» 88	» 91	1 88	» 05	» 05				

RESUMEN.

PRECIOS.	Hectolitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cs.	
TRIGO.....	Máximo.....	18 50	Murias
	Mínimo.....	14 53	Ponferrada
CEBADA.....	Máximo.....	12 »	Riño
	Mínimo.....	6 67	Ponferrada

MINAS.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-
VINCIA.

Hago saber: que por D. Santiago Gutierrez Rodriguez, vecinoda Fontun, residente en idem, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 4 del mes de Setiembre, á las ocho y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Segunda profunda*, sita en término comun del pueblo de Velilla, Ayuntamiento de Rodicio, parage llamado Peña del águila, y linda al Oriente terreno comun del pueblo de Cármenes, Mediodía con pertenencias de la mina Descada y Buenvenida, Poniente fincas particulares y Norte camino de Velilla; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el sitio denominado Peña del águila, desde ella se medirá en direccion al Oriente 1.000 metros, 1.000 al Mediodía, 800 al Poniente y 800 al Norte, quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Setiembre de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tramitado el concurso anunciado por la circular de esta Junta, inserto en el Boletín Oficial de 10 de Julio último, para la provision de las vacantes que resultaban dentro de los 30 primeros números de los escalafones de Maestros y Maestras, se publica á continuación el proyecto de rectificacion bimensual de los mismos, conforme á lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan usar del derecho que les concede el art. 6.º, que en la parte concerniente al caso, se inserta á continuación.

Leon 14 de Setiembre de 1889.

El Gobernador Provisoria.

Celso Garcia de la Riega.

Benigno Reyero,
Secretario.

Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas en el término de 15 días; y resueltas que sean en el término de 8 días estas reclamaciones, se publicará el escalafon definitivo que empezará á regir desde luego.

Los que no se conformen con esta segunda resolución de la Junta, podrán acudir en alzada á la Direccion general de Instruccion pública.

ESCALAFON DE MAESTROS.

Número	Nombres.	Pueblos.	Antigüedad al 30 de Julio de 1889.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	
PRIMERA SECCION.						
1	Bernardino Gonzalez.....	Ovillo.....	37	5	20	
2	Antonio Garcia Lario.....	Saludes.....	43	5	9	
3	Salustiano Pinta.....	Leon.....	36	10	4	
4	Victoriano Gonzalez.....	Banavides.....	43	9	9	
SEGUNDA SECCION.						
5	Sebastian Diez.....	San Justo.....	36	9	18	
6	Matias Rodriguez.....	Astorga.....	37	6	29	Casos 1.º, 2.º y 6.º, art. 3.º del decreto
7	Francisco J. Viñayo.....	Valderas.....	34	9	7	
8	Julian Charro.....	San Adrian.....	37	5	28	
9	Antonio Fernandez.....	Villoria.....	34	7	16	
10	Nemesio Alamanzon.....	Leon.....	29	1	11	Casos 1.º y 2.º, art. 3.º
TERCERA SECCION.						
11	Raimundo Diez.....	Pobladora.....	34	6	4	
12	José Fernandez Garcia.....	Ponferrada.....	23	1	18	Caso 2.º, art. 3.º
13	Felipe Fernandez Berciano.....	Liño.....	34	2	11	
14	Maura Blanco.....	Leon.....	13	2	11	Caso 2.º, art. 3.º
15	Pascual Villa Lopez.....	Villamandos.....	32	9	25	
16	Manuel Diez Fernandez.....	Sta. Maria del Páramo.....	35	6	25	
17	Gabino Fernandez.....	Villamartin.....	31	10	3	
18	Benito Herrero.....	Prioro.....	34	9	22	
19	Silvestre Blanco.....	Alvarcas.....	31	1	26	
20	Jacinto Felipa.....	Bercianos del Páramo.....	34	2	23	
21	Gabriel Oteio.....	Hospital.....	30	10	20	
22	Elias Reyero.....	Castillfeld.....	22	5	29	Caso 2.º, art. 3.º
23	Manuel Garcia.....	Folgozo.....	29	11	15	
24	Vicente Lobato.....	Destriana.....	29	9	2	Caso 2.º, art. 3.º
25	Silverio Garcia.....	Santa Marina.....	28	4	2	
26	Mariano Muñoz.....	Astorga.....	21	6	28	Caso 2.º, art. 3.º
27	Santos Gonzalez.....	La Bañeza.....	27	8	21	
28	Gaspar C. Bello.....	Trabudelo.....	30	10	20	
29	Angel Fernandez.....	Armellada.....	27	1	9	
30	Isidoro Fernandez.....	Villarejo.....	30	6	21	
CUARTA SECCION.						
31	Jacinto Blanco.....	Leon.....	29	8	15	Auxiliar
32	Juan Antonio Matilla.....	Quilés.....	28	4	3	
33	Agustín Garcia.....	Villablino.....	28	1	24	
34	Wenceslao Fernandez.....	Toral de los Bados.....	27	4	23	
35	Pedro Iglesias.....	Galleguillos.....	26	9	21	
36	Isidoro Diez.....	Gordocillo.....	26	6	13	
37	José Garcia Gonzalez.....	Toral de Merayo.....	29	5	25	
38	Cándido Alvarez.....	Trobojo del Camino.....	26	3	14	
39	Antonio Alvarez.....	Jourilla.....	25	1	9	
40	Francisco Cabero.....	Sigüeyra.....	24	5	29	
41	Juan José Cano.....	Leon.....	24	9	8	
42	Julian de Juan.....	Llamas.....	27	7	22	
43	Isidoro Garcia Presa.....	La Pola.....	23	6	6	
44	Isidoro Alvarez.....	Toreno.....	23	1	18	
45	Lesmes Ruiz.....	Villafranca.....	23	1	10	
46	Pedro de la Calzada.....	Alfaja.....	22	9	15	
47	Francisco Santa Maria.....	Corporales.....	22	5	21	
48	José Viñales.....	Villadepalos.....	21	7	3	
49	Justo Garcia Herrero.....	Tojerina.....	21	4	26	
50	Leonardo Garcia.....	Peranzanos.....	21	3	24	
51	José Diez Portocarrero.....	Villaquejada.....	21	3	4	
52	Manuel Pardo.....	Villabraz.....	19	9	20	
53	Eustasio Gutierrez.....	Santa Maria de la Isla.....	19	8	20	
54	Francisco Getino.....	Laguna Dalga.....	19	4	23	
55	Hermógenes Alvarez.....	Carracedelo.....	19	3	9	
56	Manuel Martinez.....	Fuentes de Carbajal.....	18	3	26	
57	Tomás Claro Alba.....	Grajal.....	18	9	24	
58	Policarpo Muñoz.....	Veguallina.....	17	11	19	
59	Juan Garcia Valbuena.....	Castrillo de Valduerna.....	17	9	20	
60	Isidoro Llanos.....	Cacabelos.....	16	2	9	
61	Manuel del Rio.....	Silvan.....	16	1	27	
62	Silverio Vizmbras.....	San Esteban de Nogales.....	15	9	29	
63	Bernardo Escobar.....	La Robia.....	13	4	8	
64	Aniceto Rodriguez.....	Villares.....	12	10	22	
65	Victoriano Diez.....	Leon.....	12	10	3	
66	Venancio Martinez.....	Santiagomillas.....	12	8	28	
67	Gregorio Marcos.....	Carrizo.....	12	8	10	
68	Fidel Rodriguez.....	Boñar.....	12	6	7	
69	José Lobato.....	Palacios de la Valduerna.....	12	1	20	
70	José Monroy.....	Priaranza de idem.....	12	1	4	
71	Domingo Gonzalez.....	San Roman de la Vega.....	11	4	10	
72	José Alvarez Gonzalez.....	Cuadros.....	10	10	10	
73	Genaro Blanco.....	Arganza.....	10	10	7	
74	Manuel Alvarez Alvarez.....	Villafuio.....	10	10	5	
75	Victorio del Castillo.....	Vega de Espinareda.....	10	8	16	
76	Joaquin San Juan.....	Herrerias.....	10	4	7	
77	Manuel de Lera.....	Villafar.....	10	1	5	

78	Antonio Ordás	Villacé	9	4	»
79	Juan Gutiérrez	Zotes	9	»	25
80	Angel García	Laguna de Negrillos	8	9	15
81	Lucas Jañez	Páramo del Sil	8	5	19
82	Leocadio Alonso	Riello	8	3	24
83	Gabriel Alvarez	Brazuelo	7	10	2
84	Juan Sierra Arias	Sta. Colomba de Somoza	7	7	24
85	Rogelio Felipe	Valdespino	7	7	22
86	Valentín Castrillo	Brimeda	7	7	20
87	Gil Llanos	Ardón	7	7	13
88	Primo Primero Blanco	Sahagun	7	4	14
89	Antonio Gonzalez	Senra	7	4	11
90	José Díez Gutierrez	Valde San Lorenzo	6	10	»
91	Felipe del Blanco	Canalejas	6	6	11
92	Leon Antonio Gonzalez	Cubillos	5	11	29
93	Benigno Perez Abascal	Campozas	5	11	20
94	José Escudero	Castrocalbon	5	11	17
95	Gabriel Escudero	Salientes	5	11	14
96	Marcelo Perez Herrero	Mansilla de las Mulas	5	7	15
97	Luciano Ruiz	Bembibre	5	2	»
98	Emilio Garcia Lorenzana	La Majúa	5	1	27
99	Manuel Bacza	La Bañeza	5	1	17
100	Andrés Martínez	Regueras	4	11	9
101	Antonio Diaz Garcia	Laguas Somoza	4	11	7
102	Santiago Benavides	Villaturiel	4	11	7
103	Juan Castaño	Posada de Valdeon	4	11	5
104	Celestino Vega	Congosto	4	11	4
105	Emilio Alvarez Alvarez	Riolago	4	11	3
106	Pedro Perez del Valle	Otero de Villadecanes	4	11	2
107	Electo Garcia Solis	Mansilla Mayor	4	11	2
108	Evaristo Crespo	Pradorroy	4	11	2
109	Eusebio M. Fernandez	Rodiezmo	4	11	1
110	Atanasio Alvarez	Camponaraya	4	11	1
111	Paulino Díez	Castrotrigo	4	11	»
112	Emilio Gonzalez Garcia	Villabandín	4	11	»
113	Dionisio Franco	Sobrado	4	11	»
114	Próximio Blanco	Val de San Pedro	4	11	»
115	Pablo Dominguez	Banidodes	4	11	»
116	Leopoldo Castrillo	Cebrones	4	11	»
117	Bonifacio del Valle	Vegas del Condado	4	10	28
118	Manuel Pajin	Baron	4	10	28
119	Juan Alonso Amez	Zamboncinios	4	10	25
120	Juan Hurtado	Vegamián	4	10	21
121	Guillermo Mallo	Fasgar	4	10	21
122	Rosendo Escanciano	Villaquilambre	4	10	21
123	Vicente Escudero	Quintana del Marco	4	10	21
124	Ramon Moreno	Santas Martas	4	10	20
125	Eduardo del Palacio	Truchas	4	10	20
126	Honorato Bardon	San Esteban de Valdeuza	4	10	19
127	Isidoro Alcalde	Oseja	4	10	19
128	Florencio Garcia	Villadecanes	4	10	19
129	Pascual Santos Madrid	Nogarejas	4	10	18
130	Pedro Rubio	Jimenez	4	10	17
131	José Lorenzo Bustos	Villazala	4	10	17
132	Pedro Crespo Lopez	Valduvico	4	10	16
133	Lorenzo Hernandez	Santa Elena	4	10	16
134	Juan Cuevas	Taranilla	4	10	15
135	Bernardino Benavides	Soto de la Vega	4	10	15
136	Leandro Merino	El Burgo	4	10	11
137	Francisco Quijano	Turienzo	4	10	9
138	Tomás del Pozo	Vegarianza	4	10	7
139	Domingo Hernandez	Algadefe	4	10	3
140	Anibal Fernandez	Cistierna	4	10	2
141	Juan de Lama Compadre	Barrios de Salas	4	10	1
142	José L. de San Luis	Riosequino	4	9	27
143	José Garcia Bardon	Campo de la Lomba	4	9	»
144	Pedro Garcia Roblos	Yuguceros	4	»	9
145	Santiago Cuervo	Urdiales	3	8	20
146	Juan Manuel Sanchez	Otero de Escarpizo	3	8	19
147	Julio Fernandez	Villaselán	3	8	15
148	Miguel Giron	Trobaño Cerecedo	3	8	13
149	Teodoro Prieto	Borrenes	3	8	12
150	Paulino Fierro	Cármenes	3	8	11
151	Eusebio Díez	Prado	3	8	1
152	Laureano Alonso	Villagaton	3	6	24
153	Agapio Aparicio	Villafraña	3	1	19
154	Bernardino Perez	Valencia	3	1	3
155	Ceferino Alfayate	Toral de Fondo	2	9	6
156	Ambrosio Díez	Redpuertas	2	8	16
157	Pascual Gonzalez	Cubillas	2	8	11
158	Tomás de Abajo Jaijo	Luyego	2	6	3
159	Eusebio Alonso	Barjas	2	7	21
160	Julian Causeco	Magaz	2	6	17
161	Manuel Gonzalez Mallo	Mataluenga	2	6	13
162	José Calvo	Tabuyo	2	3	26
163	Yonancio Mateos	Quintana y Congosto	2	3	21
164	Miguel Ramos	Priaranza del Bierzo	2	3	19
165	Francisco Rodriguez	Valdemora	2	2	15
166	Cirilo Cuervo	San Pedro de las Duafias	2	1	22
167	Santiago Garcia	Cimanes de la Vega	25	2	»

8 Artículo 4.º del decreto

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de Leon.

El día 21 de Octubre próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de Leon, cuyo suministro comprende desde el 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1890.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato ó sean 635 pesetas.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100 como garantía definitiva, exceptuando de esta ampliación á aquellos que tengan molinos harineros y se hallen al cubierto en el pago de contribución industrial.

Los documentos provisionales de depósito, serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudicó el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Modelo de proposición.

D..... vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de Leon desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1890, la cantidad de 526 quintales métricos de harina al precio cada uno de.... (en letra), todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de Leon.

Condiciones generales.

1.º El suministro será de 526 quintales métricos de harinas que se presuponen necesarios al tipo máximo de 20'08 pesetas cada uno ó sean 4.580 arrobas á 12 reales una, y se hará la provision acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastado para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga el contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gusto para la provincia, en la cantidad, día y hora que se les designen, siendo recibidas por la Superior de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no

reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio sino verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago una vez admitidas las harinas se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos regulares, siendo las más ventajosas se verificará licitación verbal á la llana entre sus autores, por el tiempo que determina el Presidente.

5.º Se obliga al contratista al otorgamiento de la escritura y al pago de sus gastos presentando una copia simple en la Contaduría provincial.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es imprecudente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al romatante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1.º Las harinas han de ser de segunda clase sin mezcla de las otras semillas y sustancias ni han de proceder de remolenda. Los embusos serán de buena condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por dozavas partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista sin embargo hacer entrega de mayor cantidad, con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirá por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobre precio á que se compren, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

Aprobado por la Comisión en sesión de hoy.

Leon y Setiembre 18 de 1880.—El Vicepresidente, A. Alvarez.—El Secretario, García.

Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga y de garbanzos para éste y el de Leon.

El día 21 de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga y de garbanzos para éste y el de Leon.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos y en pliegos cerrados, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirá la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la sucursal de depósitos, como fianza provisio-

nal, el 5 por 100 del importa total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace de una sola vez la entrega, y respecto al pan si el contratista es panadero y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial. Los documentos de depósito provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación y los definitivos quedarán á las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar á la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo al acto un señor Diputado provincial.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta, se dividirá en dos periodos dedicando el primero á la licitación del pan cocido y el segundo á la de garbanzos.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

Modelo de proposición para el pan cocido.

D... vecino de... con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de Astorga 44.000 kilogramos de pan cocido, desde 1.º de Noviembre de este año, á 31 de Octubre de 1890, al precio cada uno de... (en letra y en pesetas) con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETIN OFICIAL.

(Fecha y firma)

Modelo de proposición para garbanzos.

D... vecino de... con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de Leon 90 hectólitros de garbanzos desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1890 al precio cada uno de... (en letra y en pesetas) con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETIN OFICIAL.

(Fecha y firma)

(Igual modelo que este para el suministro de garbanzos al Hospicio de Astorga con solo la diferencia de ser cincuenta y un hectólitros.)

Pliego de condiciones bajo las que se subastan, el suministro de pan al Hospicio de Astorga y el de garbanzos para éste y el de Leon.

Condiciones generales

1.º El suministro de pan cocido será de 44.000 kilogramos al tipo máximo de 0,26 pesetas ó sean 95.500 libras ó 0,48 de real una.

El de garbanzos para el de Leon será de 90 hectólitros á 45,04 pesetas, ó sean 163 fanegas á 100 reales una. Para Astorga 51 hectólitros ó sean 93 fanegas á igual precio.

2.º Los artículos á que se contrata la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en

el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiese bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á los establecimientos libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designe por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-contador, en el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el suministro es para Leon y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago se verificará por mensualidades vencidas en el pan cocido, y en los garbanzos, entregándose de una sola vez se satisfará íntegro su importe.

5.º Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se verificará licitación verbal á la llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente. Se reserva la Comisión adjudicar el remate en la que se refirió al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley es imprecudente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó inveniencible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1.º El pan ha de ser de harina de trigo bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirle bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan lo señalará el Administrador y Superiora del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con 24 horas de anticipación la cantidad que han de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad tamaño medio y cocerán bien.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de hoy.

Leon y Setiembre 18 de 1880.—El Vicepresidente, A. Alvarez.—El Secretario, García.

JOZGA DON.

Edicto.

D. Fidel Cevallos y Fernandez Lomana, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente hago saber: que para hacer pago á D. Miguel Carrillo Montiel y D. Juan de Dios Posadilla y Cadónas, párrocos de Villamañan y Villacé respectivamente

y D. Alberto Diez Miranda y Gonzalez, vecino de Leon, los dos primeros, como patronos, y el último como poseedor de los bienes de la Capellanía laical que con el título de Nuestra Señora del Sagrario y San Pedro Apóstol fundó el Capitan D. Gaspar Aboñito de Córdoba en la Capilla de San Pedro de Arenales, de las cantidades que les adeudan doña Felipa Vivas y doña Hipólita Rodriguez, vecinas de Villamañan, por el importe de las pensiones anuales y no satisfechas desde el quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete hasta la fecha, de un censo de dicha Capellanía, con más las costas causadas y que se devenguen, á anyo pago fueron condenadas por sentencia dictada en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado contra las mismas y otros, á instancia de aquéllos, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados á dichas ejecutadas, que, entre otros bienes muebles, son los inmuebles siguientes:

Bienes de doña Hipólita Rodriguez.

Una cueva sita en Villamañan, al camino de Pobladora, linda al frente con carril de servicio de dichas cuevas, derrecha entrando con su partición de D. Isidoro Vivas, izquierda con otra de herederos de D. Agustín Rodriguez y por la espalda con otra de doña Luciana Sanchez, vecina de Leon, tasada en setecientos cincuenta pesetas..... 750

Bienes de doña Felipa Vivas.

Una huerta viña, sita en término de Villamañan, á la fuente, de primera calidad, hace cuarta y media, linda Oriente pradera de comun aprovechamiento, Mediodía con otra de D. Valentin Vivas, Poniente huerta de don Salustiano Posadilla y Norte con otra de D. Isidoro Vivas, tasada en ciento doce pesetas y cincuenta centimos..... 112 50

Una viña barcollar en el propio término, al camino de calle Astorga, hace cuatro cuartas, linda Oriente con viña de Bonifacio Calvo, Mediodía con calle Astorga, Poniente con viña que lleva Pedro Prada y Norte viña de D. Manuel Villamañan, tasada en cien pesetas..... 100

Cuyo remate tendrá lugar el día diez y seis de Octubre próximo, á las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villamañan, advirtiéndose que se sacan los bienes á subasta á instancia de la parte ejecutante, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los inmuebles y á condición de que han de ser suplidos á costa y por cuenta del rematante; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado donde desean posturar, el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Valencia de D. Juan á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fidel Cevallos.—Por su mandado, Juan García.